

# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión. Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.ª de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado. Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 28 de Enero)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 27 de Enero)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REAL ORDEN CIRCULAR

Vista la consulta elevada á este Ministerio por algunos Gobernadores acerca de la situación del Vicepresidente de la Comisión provincial en la mixta de reclutamiento cuando el Gobernador la preside;

Visto el art. 123 de la ley vigente de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, que designa para Presidente de la Comisión mixta al Gobernador civil de la provincia, y cuando éste no asista al Vicepresidente de la Comisión provincial, y para las funciones de Vicepresidente al Coronel Jefe de la zona.

Visto el art. 114 del reglamento de 23 de Diciembre último, que al fijar el orden de los puestos de los individuos de las Comisiones mixtas en todos los actos que éstas celebren, comienza la enumeración de los mismos por el Vicepresidente, no haciendo mención del Presidente eventual.

Visto el art. 112 del mismo reglamento, que declara obligatoria la asistencia á las sesiones de la Comisión mixta, excepción hecha del Gobernador, para todos los funcionarios que la componen, sean de carácter civil ó militar, á no ser en casos de enfermedad ó por causa debidamente justificada.

Considerando que de la letra y del espíritu de esos preceptos legales se desprende que es uno mismo el puesto que pueden ocupar en la Comisión mixta de reclutamiento el Gobernador civil y el Vicepresidente de la Comisión provincial, correspondiendo al primero, si asiste, y al segundo en otro caso;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente, se ha servido declarar que el Vicepresidente de la Comisión provincial no debe concurrir á la Comisión mixta de recluta-

miento cuando asista el Gobernador civil, y tiene obligación de hacerlo, para presidirla, cuando el Gobernador civil no asista.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de la Comisión mixta y demás efectos que correspondan para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1897.—Cos-Gayón.—Señor Gobernador civil de la provincia de.....

(Gaceta del 26 de Enero)

##### REAL ORDEN

Aunque la emigración á las Repúblicas americanas de los que por su edad están sujetos á las obligaciones que se derivan del servicio militar no alcanza hoy mayores proporciones que en otras épocas, con motivo de la guerra en que está empeñada la Nación resultan más notados y sensibles los embarques de los que, por diversos procedimientos, consiguen burlar la vigilancia de la Autoridad, sustrayéndose á las responsabilidades consiguientes.

Reconocido como está el derecho de locomoción, y abolidos los pasaportes, la emigración no está prohibida para los mayores de edad exentos de la obligación del servicio de las armas; pero todos tienen que justificar esta circunstancia, y de aquí se origina la necesidad de la instrucción del oportuno expediente para obtener el permiso de embarque con destino á los países citados.

El espíritu de especulación de algunos armadores, nada escrupulosos para el mayor lucro de su industria, hace que por medio de agentes intermediarios fomenten la emigración clandestina, utilizando al efecto distintos medios, reprobables todos y penados algunos, entre ellos el de facilitar á los interesados documentación completamente falsa, ó que, sin serlo, se refiere á otros individuos de otra edad, resultando difícil en muchos casos la debida comprobación.

Con frecuencia se formulan reclamaciones por los que, á pesar de estar libres de todo compromiso, se ven obligados á justificarlo; reclamaciones que se explotan por los agentes para debilitar la vigilancia y rigorismo de las Autoridades y sus Delegados.

Son, en fin, muchas y de diverso

orden las causas que hacen difícil el cometido de las Autoridades en esta materia; pero el celo en la inspección, la fiel observancia de lo prevenido en las disposiciones legales aplicables al caso, y el rigor más severo para corregir y castigar las faltas ó delitos que se cometan, pueden aminorar de manera importante la emigración clandestina, justamente condenada por la opinión pública.

En consideración á lo expuesto, y para impedir que se eluda con la emigración irregular el servicio de las armas;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se recomiende á V. S. especial cuidado y atención para que las Reales órdenes de 10 de Noviembre de 1883 y 21 de Septiembre de 1894 sean escrupulosamente observadas en todas sus partes; que al efecto designe V. S. para la ejecución de este servicio personal de su absoluta confianza, exigiéndole la más estrecha responsabilidad, y que en los casos de faltas ó delincuencia proceda V. S. con todo rigor para hacer efectivas las responsabilidades que procedan.

De Real orden lo comunico á V. S. para conocimiento y efectos indicados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1897.—Cos-Gayón.—Señor.....

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 319

#### Minas.—Anuncio

Habiendo acudido á mi Autoridad los vecinos de Molá D. Juan Castellví Peris y D. Juan Salvadó Juanpere, solicitando sea puesta á nombre del primero la mina de plomo titulada «Raimunda», sita en el mismo término municipal, inscrita á nombre del segundo; vistos los documentos que acreditan ser cierta la cesión por medio de escritura pública, he acordado en el día de hoy sea puesta á nombre del referido D. Juan Castellví Peris la expresada mina, debiendo sujetarse á lo que previene la vigente ley de Minas y hacerlo público á los efectos consiguientes.

Tarragona 29 de Enero de 1897.—El Gobernador interino, Luis de Toledo y de Belloch.

### ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 320

#### DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Nombrado D. Juan Antonio Pomares y Melgarejo, Oficial de 5.ª clase de la Investigación de Hacienda de esta provincia por Real orden de 4 de Diciembre último, y posesionado de dicho destino el día 1.º del corriente, se hace saber al público por medio de este periódico oficial en cumplimiento á lo que dispone el art. 19 del reglamento de la Inspección é Investigación de la Hacienda pública de 4 de Octubre de 1895, á fin de que las Autoridades locales se sirvan facilitar cuantos auxilios necesite y reclame dicho funcionario para el mejor desempeño de su cometido.

Tarragona 28 de Enero de 1897.—El Delegado de Hacienda, P. I., Joaquín Berned.

Núm. 321

#### Clases pasivas.—Anuncio

El día 1.º del próximo mes de Febrero se abrirá el pago de la mensualidad corriente á los individuos de Clases pasivas que tienen consignado sus haberes en esta provincia.

Día 1.º—Individuos que cobran por sí de jubilados, cesantes, Montepío militar, Montepío civil, remuneratorias y exclaustrados.

Día 3.—Los que cobran por sí de retirados de Guerra y Marina.

Día 4.—Habilitados y apoderados.

Día 5.—Todas las nóminas.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados, á quienes se previene que precisamente se cerrará el pago definitivamente el último día de los señalados.

Tarragona 28 de Enero de 1897.—El Delegado de Hacienda, P. I., Joaquín Berned.

Núm. 322

#### ADMINISTRACION DE BIENES DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Ley de 9 de Enero é instrucción de 20 de Marzo de 1877.

Artículo 1.º Para tomar parte en toda subasta de fincas ó censos des-

amortizables, se exigirá precisamente á los licitadores que depositen ante el Juez que las preside, ó acrediten haber depositado con anterioridad á abrirse la licitación, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate, según dispone la citada ley.

Estos depósitos serán tantos cuantas sean las fincas á que vaya á hacer postura el licitador.

Art. 2.º El depósito podrá hacerse en la Caja de la Delegación de Hacienda de la provincia y en las Administraciones subalternas de Rentas de los partidos y tendrá el carácter de depósito administrativo.

Por disposición del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 y 11 de Julio de 1878 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 5 del próximo mes de Marzo, á las doce en punto de la mañana, en las Casas Consistoriales de esta capital, ante el Sr. Juez de primera instancia y Escribano que corresponda.

BIENES DEL ESTADO

URBANAS.—MENOR CUANTÍA

Partido de la capital

Núm. 1.654 del inventario.—Un solar de extensión superficial 148 metros cuadrados, equivalentes á 3.892 palmos cuadrados con 40 centímetros de palmo, situado en la calle de San Francisco de esta capital, procedente del Clero regular; que linda al frente con la calle de San Francisco, en la que tiene 15 metros con 75 centímetros de fachada, á la derecha con la línea de pared de cerca comprendida en este terreno lindante con el Sr. Bafells; á izquierda con la calle de Augusto, la que tiene 10 metros de fachada y á la espalda con terreno de la misma procedencia. Este solar es de figura trapezoidal, teniendo los lados próximamente paralelos con la fachada de la calle de San Francisco la línea que le separa del terreno de la espalda de este solar. Los peritos D. Pablo Monguío, arquitecto, y D. Bandilio Ribot, maestro de obras, lo tasaron en 2.432 pesetas con 75 centimos, sin que le hubiesen graduado renta, saliendo al remate por la tasación.

Núm. 1.655 del inventario.—Otro solar de extensión superficial 128 metros cuadrados, equivalentes á 3.368 palmos con 40 centímetros de palmo cuadrado, situado en la calle de Augusto de esta ciudad, procedente del Clero regular; lindante al frente con la calle de Augusto, en la que tiene 10 metros de fachada; á la derecha con el solar núm. 1.654 del inventario de la misma procedencia, á izquierda con terrenos del Estado y á espalda se halla limitado por una línea de pared de cerca que pertenece á este solar. No produciendo ni habiéndosele graduado renta alguna, por los expresados peritos fué tasado en 1.683 pesetas con 20 centimos, tipo para la subasta.

PARTIDO DE GANDESA

Remate en esta capital y en Gandesa, ante los respectivos Jueces y Escribanos que corresponda.

PROPIOS

Urbanas.—Menor cuantía

Núm. 1.459 del inventario.—Un terreno urbanizable, de extensión superficial 1.348 metros cuadrados, equivalentes á 35.452 palmos catalanes,

situado en el punto denominado «Devall la Ribaa», de la villa de Ascó, procedente del común de vecinos de la misma; lindante al frente con camino de la Llenda ó de Mora á Flix, á derecha con sobrante de la vía pública, á izquierda con viuda de José Salvador y á espalda con el camino del Perche de Cavallé. Los peritos don Agustín Mas y D. José Monté le graduaron una renta líquida anual, deducido el 10 por 100, de una peseta 80 centimos, que se capitalizó en 36 pesetas, habiéndolo tasado en 270 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 1.460 del inventario.—Otro solar de extensión 50 metros cuadrados, ó sean 1.315 palmos catalanes, situado en el punto denominado «Molins», conocido vulgarmente con el nombre de «Las Cartes» de la villa de Ascó, procedente del común de vecinos de la misma; lindante al frente con paso público, á la derecha con José Biarnés y á la izquierda y espalda con camino del Molino de la Sansa. No produciendo ni habiéndosele graduado renta, los mismos peritos lo tasaron en 70 pesetas, tipo para la subasta.

Rústicas.—Menor cuantía

Núm. 480 del inventario.—Un terreno maleza con algunos pinos para leña en el que hay una fuente denominada de Fanchiculla, de extensión 8 hectáreas 76 áreas, equivalentes á 14 jornales 40 centimos estadísticos, situado en la partida de Camposines del término de Fatarella, conocida vulgarmente con el nombre de «Barranch dels Canyerets», procedente del común de vecinos del expresado pueblo; lindante al N. con Barranch dels Canyerets, al S. con Leopoldo Ferrer, al E. con el Riu Sech y al O. con Félix Sambró. Los peritos D. Agustín Mas y D. José Llop Pascual lo tasaron en 450 pesetas, habiéndole graduado una renta líquida de 14 pesetas 40 centimos, que se capitalizó en 360, saliendo al remate por la tasación.

Núm. 481 del inventario.—Un terreno maleza con pinos jóvenes para leña; situado en la partida de Camposines, del término de Fatarella, conocido vulgarmente con el nombre de «Común de Camposines», procedente del común de vecinos del expresado pueblo, de extensión superficial 19 hectáreas 86 áreas, equivalentes á 32 jornales 64 centimos estadísticos; lindante al N. con Mariano Ballova, al S. con Pedro Bru, al E. con término de Mora de Ebro y al O. con Pedro Bru y Mariano Ballova. Graduado por los expresados peritos la renta líquida anual de esta finca en 30 pesetas 60 centimos, se capitalizó en 765, habiéndolo tasado en 900 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 482 del inventario.—Otro terreno maleza en el que existe una roturación destinada á sembradura y viña, de extensión superficial 4 hectáreas 2 áreas, ó sean 6 jornales 61 centimos estadísticos, situado en la partida de Camposines; conocida con el nombre de «Prats», del término de Fatarella, procedente del común de vecinos de este pueblo; lindante al N. con «Riu sech», S. y O. con término de Corbera y al E. con Joaquín García. Los expresados peritos lo tasaron en 400 pesetas, habiéndole graduado una renta líquida de 12 pesetas 30 centimos, que se capitalizó en 315 pesetas, saliendo al remate por la tasación.

Núm. 483 del inventario.—Un terreno yermo en el que hay un pozo derruido, situado en la partida del «Pou de la Neu»; del término de Fatarella, procedente del común de ve-

cinos de este pueblo, de extensión 7 áreas 28 centiareas, equivalentes á 12 centimos de jornal estadístico, que linda al N. y S. con Ramón Pascual, al E. con Miguel Rnana y al O. con José Gironés. Los mismos peritos lo tasaron en 120 pesetas y le graduaron una renta líquida de 3 pesetas 60 centimos, que se capitalizó en 90 pesetas, saliendo al remate por la tasación.

Tarragona 27 de Enero de 1897.—P. S., José M.ª Almató.

CONDICIONES

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda, como segundos contribuyentes, ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.ª Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortización, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enajenarán en adelante á pagar en metálico y en cinco plazos iguales, á 20 por 100 cada uno.

El primer plazo se pagará al contado á los quince días de haberse notificado la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno.

Se exceptúan únicamente las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico al contado dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación.

4.ª Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con más cargas que las manifestadas; pero si aparecieran posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que la instrucción de 31 de Mayo de 1855 determina.

5.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

6.ª Los compradores de fincas que tengan arbolado tendrán que afianzar lo que corresponda; advirtiéndose que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la Real orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de la fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y cortarlos de una manera inconveniente, mientras no tengan pagados todos los plazos.

7.ª El arrendamiento de fincas urbanas caduca á los cuarenta días después de la toma de posesión del comprador, según la ley de 30 de Abril de 1856, y el de los predios rústicos concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesión de los compradores, según la misma ley.

8.ª Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino después de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

9.ª Con arreglo al párrafo 8.º del artículo 5.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881, las adquisiciones hechas directamente de bienes enajenados por el Estado en virtud de las leyes desamortizadoras de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, satisfarán por impuesto de traslación de dominio diez centimos de peseta por ciento del valor en que fueron rematados.

10.ª Para tomar parte en cualquier subasta de fincas y propiedades del Estado ó censos desamortizados es indispensable consignar ante el Juez que las presida ó acreditar que se ha depositado previamente en la Dependencia pública que corresponda, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate.

Estos depósitos podrán hacerse en la Depositaria-Pagaduría de la Delegación, en las Administraciones subalternas de los partidos, y en los partidos donde no existan Administradores subalternos, en las Escribanías de los Juzgados, Subalternas más inmediatas ó en la capital. (Real orden de 12 de Agosto de 1890)

11.ª Inmediatamente que termine el remate, el Juez devolverá las consignaciones y los resguardos ó sus certificaciones á los postores á cuyo favor no hubiere quedado la finca ó censo subastado. (Art. 7.º de la instrucción de 20 de Marzo de 1877.)

12.ª Los compradores de bienes com-

prendidos en las leyes de desamortización, sólo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por faltas de sus cabidas señaladas ó por otra cualquiera causa justa, en el término improrrogable de quince días desde el de la posesión.

13.ª Si se entablan reclamaciones sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando el contrato firme y subsistente y sin derecho á indemnización el Estado ni comprador si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre de 1863)

14.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los Agentes de la Administración é independientes de la voluntad de los compradores, pero quedarán á salvo las acciones civiles y criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865.)

15.ª Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado serán siempre por la vía gubernativa y hasta que no se haya apurado y sido negada, acreditándose así en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales.

Responsabilidades en que incurren los rematantes por falta de pago del primer plazo.

Ley de 9 de Enero de 1877

Art. 2.º Si el pago del primer plazo no se completa con el importe del depósito dentro del término de quince días, se subastará de nuevo la finca, quedando en beneficio del Tesoro la cantidad depositada, sin que el rematante conserve sobre ella derecho alguno. Será, sin embargo, devuelta esta cantidad en el caso de anularse la subasta ó venta por causas ajenas en un todo á la voluntad del comprador.

Instrucción de 20 de Marzo de 1877

Art. 10. Párrafo 2.º—Si dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la adjudicación de la finca no se satisface el primer plazo y los demás gastos de la venta, el depósito ingresará definitivamente en el Tesoro.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia.

Tarragona 27 de Enero de 1897.—P. S., José M.ª Almató.

Núm. 323

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Anuncios

Por el Sr. Arrendatario de la recaudación de contribuciones é impuestos de la provincia, se ha propuesto la admisión de las dimisiones de los Agentes Recaudadores de la zona de Falset á D. Zóilo Massó, D. José Jiménez y D. José Pamies, y aceptando esta Tesorería las mismas, se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público y de toda clase de Autoridades en general.

Tarragona 28 de Enero de 1897.—El Tesorero, Juan M. Igual.

Núm. 324

Por el Sr. Arrendatario de la Recaudación de contribuciones é impuestos de la provincia, se han propuesto para Agentes Recaudadores del mismo á los señores que seguidamente se citan: para el partido de Reus D. Francisco Sánchez Gómez, D. Jerónimo Cerdrán, D. José R. Jiménez de Quirós y D. José Domingo Monné; para la zona de Falset D. José Camps, y aceptando esta Tesorería la citada propuesta, se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público y de toda clase de Autoridades en general.

Tarragona 28 de Enero de 1897.—El Tesorero, Juan M. Igual.

Núm. 325

Edicto de segunda subasta de fincas

Don Salvador Arbós Ciré, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda pública,

Hago saber: Que por providencia del día de hoy dictada en méritos del expediente de apremio que me hallo instruyendo contra los deudores que luego se dirán por débitos de la contribución territorial y urbana del 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestres del año de 1895-96, se sacan á pública licitación por segunda vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Núm. 57.—Débito 6'75 pesetas.—Matias Borrull Abella.—Una pieza de tierra llamada Heretat nova, 130'50 pesetas.

Núm. 92.—Débito 4'95 pesetas.—José Escoda Estivill.—Una pieza de tierra llamada Barranch, 200 pesetas.

Núm. 95.—Débito 6 pesetas.—Ramón Escoda Masip.—Una pieza de tierra llamada Cap den Cugat, 440 pesetas.

Núm. 105.—Débito 18 pesetas.—Jaime Estivill Domenech.—Una pieza de tierra llamada Maset, 144 pesetas.

Núm. 115.—Débito 27'70 pesetas.—Viuda de José Estivill Jornet.—Una pieza de tierra llamada Pomá, 62'67 pesetas.

Otra pieza de tierra llamada también Pomá, 940 pesetas.

Núm. 119.—Débito 14'85 pesetas.—Viuda de Miguel Estivill Montagut.—Una pieza de tierra llamada Bosch, 533'33 pesetas.

Núm. 224.—Débito 4'95 pesetas.—Viuda de Ramón Montagut Masip.—Una pieza de tierra llamada Esclapes, 203'34 pesetas.

Núm. 226.—Débito 15 pesetas.—José Montané Ferré.—Una pieza de tierra llamada Coll nou, 153'33 pesetas.

Núm. 231.—Débito 44'85 pesetas.—Miguel Montané Jornet.—Una pieza de tierra llamada Heretat nova, 88 pesetas.

Núm. 247.—Débito 12'65 pesetas.—Juan Ortiga Brú.—Una pieza de tierra llamada Maset, 193'34 pesetas.

Núm. 296.—Débito 10'30 pesetas.—Agustín Sedó Sentís.—Una pieza de tierra llamada Guinardes, 224'34 pesetas.

Núm. 337.—Débito 6'45 pesetas.—Ramón Vilás Artal.—Una pieza de tierra llamada Bosch, 94'67 pesetas.

Núm. 339.—Débito 44'55 pesetas.—Damián Vilás Rocamora.—Una pieza de tierra llamada Faquim, 171'34 pesetas.

Núm. 342.—Débito 7'80 pesetas.—Viuda de Lorenzo Vilás Sentís.—Una pieza de tierra llamada Aubaga, 94'67 pesetas.

Núm. 355.—Débito 6'50 pesetas.—Viuda de Vicente Artal Estivill.—Una pieza de tierra llamada Tapiat, 166'66 pesetas.

Núm. 382.—Débito 5'70 pesetas.—José Cubells Escoda.—Una pieza de tierra llamada Raurera, 133'33 pesetas.

Núm. 384.—Débito 4'65 pesetas.—Miguel Escoda Estivill.—Una pieza de tierra llamada Collnou, 146'67 pesetas.

Núm. 393.—Débito 3'50 pesetas.—Mannél Grau Estivill.—Una pieza de tierra llamada Pomá, 17'34 pesetas.

Núm. 394.—Débito 4'75 pesetas.—María Rosa Grau Estivill.—Una pieza de tierra llamada Pomá, 70 pesetas.

Núm. 401.—Débito 7'65 pesetas.—Pedro Llorens Vilás.—Una pieza de tierra llamada Aranís, 202 pesetas.

Núm. 59.—Débito 6 pesetas.—Matias Borrull Abella.—Media casa indivisa situada en la calle de la Era, número 42; 124'66 pesetas.

Núm. 93.—Débito 6'75 pesetas.—Ramón Escoda Masip (Era)—Una casa calle Era, núm. 25; 166'66 pesetas.

Núm. 103.—Débito 7'75 pesetas.—Jaime Estivill Domech.—Una casa calle Era, núm. 40; 224'67 pesetas.

Núm. 111.—Débito 7'75 pesetas.—Viuda de José Estivill Jornet.—Una casa calle Portal, núm. 35; 166'66 pesetas.

Núm. 227.—Débito 6'75 pesetas.—Viuda de Jaime Montagut Sentís.—Una casa calle Torrente, núm. 18; 291'33 pesetas.

Núm. 233.—Débito 6'75 pesetas.—Miguel Montané Jornet.—Una casa calle Perche, núm. 2; 166'67 pesetas.

Núm. 263.—Débito 6'75 pesetas.—Ignacio Pellejá Alabart.—Una casa calle del Portal, núm. 43; 166'67 pesetas.

Núm. 301.—Débito 5'50 pesetas.—Engracia Sedó Masip.—Una casa calle Cementerio, 83'34 pesetas.

Núm. 312.—Débito 7'90 pesetas.—Agustín Sedó Sentís.—Una casa calle Mayor, núm. 31; 208'34 pesetas.

Núm. 318.—Débito 6'50 pesetas.—Antonio Sentís Jornet.—Una casa calle Torrente núm. 66; 83'34 pesetas.

Núm. 327.—Débito 17'25 pesetas.—Pedro Sentís Vila.—Una casa calle Mayor, núm. 44; 191'67 pesetas.

Otra casa calle Mayor, núm. 48; 141'67 pesetas.

Otra casa calle Mayor, núm. 50; 141'67 pesetas.

Núm. 345.—Débito 3'50 pesetas.—Salvador Solé Sedó.—Un corral calle Era, núm. 65; 33'34 pesetas.

Núm. 374.—Débito 6'75 pesetas.—Miguel Escoda Estivill.—Una casa calle Abajo, núm. 28; 166'67 pesetas.

Nota.—Los linderos y demás circunstancias de las fincas que se subastan constan en el edicto fijado al público en la casa consistorial de este pueblo.

La venta en pública subasta de las anteriores fincas tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta localidad el día 5 de Febrero próximo, á las dos de la tarde, por espacio de una hora, debiendo advertir al público en general para su conocimiento las prevenciones siguientes:

1.ª Que con arreglo á instrucción pueden los deudores librar sus bienes si antes de cerrarse el remate satisfacen sus descubiertos de principal, recargos y costas.

2.ª Que la postura admisible será la que cubra las dos terceras partes del avalúo dado á cada finca, en la inteligencia que también será admisible la postura que cubra el importe de los débitos reclamados, conforme á la disposición 9.ª del art. 4.º del Real decreto de 27 de Agosto de 1893, con preferencia siempre la postura que beneficie los intereses de los contribuyentes ejecutados.

3.ª Que los títulos de propiedad que estos presenten se hallarán de manifiesto en esta Agencia, debiendo los licitadores conformarse con ellos y sin poder exigir ningunos otros, con la condición de que si se careciese de dichos títulos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

4.ª Que los rematantes quedan obligados á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas que se hallen debiendo los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas, y en la oficina de la Agencia deberán entregar la can-

idad hasta completar el precio del remate, antes del otorgamiento de la escritura, según así lo preceptúan los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

5.ª Que el embargo de las anteriores fincas lo ha hecho el Estado en méritos de la hipoteca privilegiada que sobre las mismas tiene con preferencia sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho, según así disponen los artículos 168 número 5.º y 218 de la vigente ley Hipotecaria.

Lo que cumpliendo lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 de la Instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888, se anuncia al público para su conocimiento.

Torre del Español 26 de Enero de 1897.—Salvador Arbós.

Núm. 326

Edicto de segunda subasta de fincas

Don Antonio Ferrer Escoda, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda pública,

Hago saber: Que por providencia del día de hoy dictada en méritos del expediente de apremio que me hallo instruyendo contra los deudores que luego se dirán por débitos de la contribución territorial rústica y urbana del 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestres del año 1895 á 96, se sacan á pública licitación por segunda vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Núm. 217.—Débito 14'70 pesetas.—Miguel Mestres Civit.—Una pieza de tierra en este término y partida Cuadrés, de cabida 42 áreas 56 centiáreas; 184'67 pesetas.

Núm. 326.—Débito 6'31 pesetas.—María Miró Vallverdú.—Una pieza de tierra en este término y partida Coma de Nebot, extensión 6 áreas 8 centiáreas; 20'67 pesetas.

Núm. 372.—Débito 21'45 pesetas.—José Valls Estradé.—Una pieza de tierra en este término y partida Montagudell, de 45 áreas 63 centiáreas; 262'54 pesetas.

Núm. 461.—Débito 12'19 pesetas.—Antonio Roig Guasch Queralt.—Una casa en esta villa, calle Mayor, número 50; 500 pesetas.

Núm. 402.—Débito 29'06 pesetas.—Domingo Alabart Miró.—Una pieza de tierra en este término y partida Tilla, de 91 áreas 26 centiáreas; 108'27 pesetas.

Núm. 430.—Débito 8'08 pesetas.—Juan Contijoch Roselló.—Una pieza de tierra en este término y partida Llusera, de 42 áreas 56 centiáreas; 61'47 pesetas.

Núm. 439.—Débito 11'31 pesetas.—Raimunda Casares Franqués.—Una pieza de tierra en este término y partida Carretas, de 97 áreas 32 centiáreas; 344 pesetas.

Núm. 455.—Débito 8'08 pesetas.—Herederos de José Duch Vallverdú.—Una pieza de tierra de 82 áreas 14 centiáreas, partida Montagudell; 44'47 pesetas.

Núm. 570.—Débito 8'32 pesetas.—José Targa Sales.—Una pieza de tierra de 48 áreas 67 centiáreas, partida Coma dels Aubens; 77'07 pesetas.

Núm. 572.—Débito 6'82 pesetas.—Jaime Torrelles Carré.—Una pieza de tierra de 3 áreas 64 centiáreas, partida acequia de la Hora; 60 pesetas.

Núm. 585.—Débito 5'03 pesetas.—Pablo Vidal Puiggali.—Una pieza de tierra de 18 áreas 24 centiáreas, partida Devesa; 8 pesetas.

La venta en pública subasta de las anteriores fincas tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta localidad el día 10 de Febrero próximo, á las once

de la mañana, por espacio de una hora, debiendo advertir al público en general para su conocimiento, las prevenciones siguientes:

1.ª Que con arreglo á instrucción pueden los deudores librar sus bienes si antes de cerrarse el remate satisfacen sus descubiertos de principal, recargos y costas.

2.ª Que la postura admisible será la que cubra las dos terceras partes del avalúo dado á cada finca; en la inteligencia que también será admisible la postura que cubra el importe de los débitos reclamados conforme á la disposición 9.ª del art. 4.º del Real decreto de 27 de Agosto de 1893, con preferencia siempre la postura que beneficie los intereses de los contribuyentes ejecutados.

3.ª Que los títulos de propiedad que estos presenten se hallarán de manifiesto en esta Agencia, debiendo los licitadores conformarse con ellos y sin poder exigir ningunos otros, con la condición de que si se careciese de dichos títulos se suplirá su falta, en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán, del precio de la adjudicación, los gastos que hayan anticipado.

4.ª Que los rematantes quedan obligados á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas que se hallen debiendo los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas, y en la oficina de la Agencia deberán entregar la cantidad hasta completar el precio del remate, antes del otorgamiento de la escritura, según así lo preceptúan los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

5.ª Que el embargo de las anteriores fincas lo ha hecho el Estado en méritos de la hipoteca privilegiada que sobre las mismas tiene con preferencia sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho, según así disponen los artículos 168 número 5.º y 218 de la vigente ley Hipotecaria.

Lo que cumpliendo lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 de la instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888, se anuncia al público para su conocimiento.

Vimbodí 19 de Enero de 1897.—Antonio Ferrer.

Núm. 327

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Ulldecona

Habiendo sido comprendido en el alistamiento verificado en esta localidad para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al núm. 5.º artículo 40 de la ley, los mozos de ignorado paradero, Antonio Puig Fuster, hijo de Pedro y de Antonia; Tomás Sanz Vizcarró, hijo de Tomás y de Francisca; Agustín Prats Fonollosa, hijo de Francisco y de Dolores; Vicente Castell Reverté, hijo de Miguel y de Rosa, y Joaquín Vericat Guardia, hijo de Pedro y de María, se cita á estos interesados para el acto de la rectificación que tendrá lugar ante el Ayuntamiento, en esta Casa Capitular, el día 31 del actual y nueve horas de su mañana, por si tuviesen que hacer alguna reclamación; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Ulldecona 26 de Enero de 1897.—El Alcalde, P. O., Narciso Ferré.

EDICTO

Don Daniel Esteller y Pellicer, Juez de primera instancia del partido de Tarragona.

En virtud del presente y de lo acordado en méritos de las diligencias de ejecución de sentencia dictadas en el declarativo de menor cuantía promovido á instancia de Jaime Paba y Amiéll, jornalero y vecino de esta ciudad, contra D.<sup>a</sup> Francisca Paba y Amiéll, se anuncia la venta en segunda pública subasta, con rebaja del veinte y cinco por ciento de la tasación, por término de veinte días y distribuidos en los lotes que á continuación se expresan, las fincas siguientes:

Lote primero

La mitad de la casa y huerto llamada «Nueva», situada en el pueblo de Bosost, construida de mampostería y cubierta de pizarra, consta de bajos, principal y boardilla; lindante á Oriente con huerto de Jaime Paba, al Mediodía con fincas de Silvestre Bernadets; á Norte con finca de Francisco Pedarrós Agueda, sin que conste linde de Poniente; su extensión cuarenta metros cuadrados entre la casa y huerto. Y linda dicho huerto á Oriente con José Sans, á Mediodía con finca de Juan Pedarrós, á Poniente con finca de Silvestre Bernadets y parte con la casa de Jaime Paba y á Norte con huerto de Jaime Rodés. Servirá de tipo para la segunda subasta de dichos casa y huerto, la cantidad de mil ciento veinte y cinco pesetas..... 1.125 ptas.

Lote segundo

Una casa en dicho pueblo de Bosost, que consta de piso principal y boardilla, construida de mampostería y cubierta de pizarra, de extensión superficial, unida á la de un corral que tiene junto á ella, cuarenta metros cuadrados; linda á Oriente con la calle de la Piedad, á Mediodía con finca de Juan Barés, á Poniente con dicho Barés y parte con la de Joaquín Solé, y á Norte con la calle de Condet; señalada con el número veinte y seis. De esta finca se vendió una porción compuesta de Sala baixa, de la mitad de la cocina y un cuarto contiguo y de parte del fúmeral. Para la segunda subasta de esta finca servirá de tipo la cantidad de dos mil seiscientos veinte y cinco pesetas..... 2.625 ptas.

Lote tercero

Huerto llamado «Arnau», situado en el término de Bosost, que linda á Oriente con la calle de Piedad, á Mediodía con finca de Francisco Abo, á Poniente con finca de la viuda de Francisco Abo y á Norte con la de Juan Barés. Su extensión es de dos áreas diez y seis centiáreas. Sirviendo de tipo para la segunda subasta de esta finca la cantidad de noventa pesetas..... 90 ptas.

Lote cuarto

Tierra llamada «Laplan», situada en el mismo término de Bosost; linda á Oriente con finca de Miguel Forment, á Mediodía con la de Francisco Albo, á Poniente con la de Juan Sacau y á Norte con la de José Castel; su extensión es de cuarenta y cinco áreas treinta y seis centiáreas. Sale esta finca á segunda pública subasta por la cantidad de mil ochocientas noventa pesetas..... 1.890 ptas.

Lote quinto

Campo llamado «Arnau», situado

en el término de Bosost; linda á Oriente con finca de la menor de casa Auge, á Mediodía con finca de José Peremiquel, á Poniente con la de Blás Anglada y á Norte con la de Andrés Peremiquel; su extensión es el de diez áreas setenta centiáreas. Sirve de tipo para la segunda subasta de esta finca la cantidad de quinientas veinte pesetas catorce céntimos..... 520'14 ptas.

Tierra llamada «Sabarta», situada en el mismo término de Bosost; linda á Oriente con finca de Juan Barés, á Mediodía con un prado de Jaime Paba, á Poniente con finca de Mateo Peramartí y á Norte con la de Gabriel Berart; su extensión es de veinte y cuatro áreas cuarenta y cinco centiáreas. De esta finca se vendieron trece áreas cuarenta y cinco centiáreas, quedando por lo tanto reducida su extensión á once áreas, y sale á la subasta por la cantidad de trescientas cuarenta y tres pesetas setenta y cinco céntimos..... 343'75 ptas.

Lote sexto

Tierra llamada «Tras del Molino», situada en el término de Bosost; linda á Oriente con finca de Juan Sacau, á Mediodía con la de Francisco Benosa, á Poniente con la de Isidro Fogara y á Norte con la de la viuda de Jaime Obo; su extensión es de diez y seis áreas veinte y cinco centiáreas, y para la segunda subasta de esta finca servirá de tipo la cantidad de setecientos treinta y tres pesetas cincuenta céntimos..... 733'50 ptas.

Lote séptimo

Un prado yermo situado en dicho término de Bosost; linda á Oriente con el barranco Saubaga, á Mediodía con terreno común ó camino público y finca de Francisco Paba, á Poniente con finca de Francisco Subirá y á Norte con el río Surriu; su extensión es de doscientas diez áreas noventa centiáreas, y para la segunda subasta de esta finca sirve de tipo la cantidad de cuatrocientas ochenta y cinco pesetas con setenta y nueve céntimos..... 485'79 ptas.

Lote octavo

Campo llamado «Artigau», situado en el mismo término de Bosost; linda á Oriente con finca de Francisco Subirá, á Mediodía con la de Francisco Pedarrós, á Poniente con camino público de la Rabera y á Norte con propiedad de Jaime Paba; su extensión es de ochenta áreas cuarenta centiáreas, y sirve de tipo para esta segunda subasta la cantidad de quinientas cincuenta y ocho pesetas treinta y tres céntimos..... 558'33 ptas.

Lote noveno

Prado llamado «Botas», situado en el término de Bosost; linda á Oriente y Mediodía con finca de Lorenzo Saffont, á Poniente con Andrés Solé y á Norte con finca de Blás Anglada; su extensión es de treinta áreas ochenta centiáreas, y el tipo que sirve para esta segunda subasta es la cantidad de pesetas ochenta y cinco con catorce céntimos..... 85'14 ptas.

Prado llamado «Solán», situado en el mismo término de Bosost; linda á Oriente con finca de Jaime Paba, á Mediodía, Poniente y Norte con camino público; su extensión es de cien áreas cinco centiáreas, y para la segunda subasta de esta finca sirve de tipo la cantidad de doscientas setenta y seis pesetas cincuenta y cinco céntimos..... 276'55 ptas.

Lote décimo

Prado llamado «Cuma», situado en el término de Bosost; linda á Oriente

con finca de José Huguet, á Mediodía con el río Surriu, á Poniente con dicho río y á Norte con camino público; su extensión es de cincuenta y cinco áreas, y el tipo para la segunda subasta es la suma de ciento veinte y seis pesetas sesenta y nueve céntimos..... 126'69 ptas.

Lote undécimo

Prado llamado «Plan», partido de Santa Fe, situado en el término de Bosost; linda á Oriente con el río Garona, á Mediodía con finca del menor de casa Badía, á Poniente con finca de Juan Obó y á Norte con la de Andrés Berart; su extensión es de cuarenta y ocho áreas ochenta y cuatro centiáreas, y para la segunda subasta de esta finca sirve de tipo la cantidad de novecientas pesetas.... 900 ptas.

El remate tendrá lugar el día veinte y ocho de Marzo próximo, á las once de su mañana, simultáneamente en las salas audiencias de este Juzgado y del de Viella, con las condiciones siguientes:

Primera. La escritura de donación producida con la demanda, el certificado supletorio de los títulos de propiedad de las descritas fincas, librado por el Registrador de la propiedad de Viella, estarán de manifiesto en la Escribanía del infrascrito Actuario para que puedan examinarlos los que quierán tomar parte en la subasta, previéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros, así como que después del remate no se admitirá al rematante ninguna reclamación por insuficiencia ó defecto en los títulos.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Tercera. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de la descrita finca que sirve de tipo para esta segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta. Se devolverán dichas consignaciones á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

Dado en Tarragona á veinte y siete de Enero de mil ochocientos noventa y siete.—Daniel Esteller.—Ante mí, Enrique Andreu.

CÉDULA DE CITACIÓN

El Juzgado de instrucción de esta ciudad y su partido por providencia de hoy, recaída en méritos de carta orden de la Superioridad dimanante de causa criminal instruida en este Juzgado por lesiones contra José Abelló, conocido por Ramón, ha acordado citar á Francisco Jordi y Mateu, Eugenio Girón y Aguilar y José Rius y Puig, vecinos que faeron de esta ciudad y actualmente en ignorado paradero, á fin de que se presenten ante la Sección segunda de la Audiencia de esta provincia el día doce de Febrero próximo, á las diez de su mañana, con objeto de concurrir al juicio oral de la expresada causa; apercibiéndoles con la multa de cinco á cincuenta pesetas si dejaren de concurrir.

Tarragona veintitres de Enero de mil ochocientos noventa y siete.—El Actuario, José Ventosa.

CÉDULA

En méritos de los autos ejecutivos instados por el Procurador D. José Vidal Felip, en nombre y representación de Juan Freixa Puet, de esta vecindad, contra Antonio Vernet Borrell, que lo es de Montbrío, en reclamación de un crédito hipotecario de mil setecientas cincuenta pesetas, intereses y costas, se embargaron al Antonio Vernet dos casas situadas en Montbrío, calle de Vall, números cuarenta y treinta uno, dos piezas de tierra situadas en el término de la citada villa, partidas «Campasos» y «Horta Nova» y otras dos piezas de tierra situadas en el término de Botarell, partidas «Labisbals» y «Cuadra de Tascals»; y apareciendo de la certificación librada por el Sr. Registrador de la propiedad de este partido, que sobre dichos inmuebles pesan otros gravámenes distintos del que se reclama en autos á favor de D.<sup>a</sup> Joaquina Llevat Brunet, Juan Aleu Vendrell, Eulalia Riera Planas, Dolores Aleu Riera, Pedro Margalef Vernet, Concepción Parera Sebastia y del Agente ejecutivo de contribuciones del partido, se hace saber á todos ellos, á tenor de lo prevenido en el artículo mil cuatrocientos noventa de la ley de Enjuiciamiento civil y en cumplimiento de lo ordenado con providencia de esta fecha, que dichos autos ejecutivos se hallan en el procedimiento de apremio y en estado de nombrar peritos que valoren aquellos bienes embargados, para que intervengan en el avalúo y subasta de los mismos si les conveniese; concediéndoles para ello el término de nueve días, contaderos desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia.

Reus veinte y ocho de Enero de mil ochocientos noventa y siete.—El Escribano, Juan Sardá.

Sociedad Tarraconense

PARA EL ALUMBRADO POR GAS (En liquidación)

De conformidad con lo prevenido en los artículos 14 y 15 de los Estatutos de esta Sociedad, la Junta directiva de la misma acordó en sesión de 23 del corriente mes convocar la general ordinaria de señores accionistas para el día 20 de Febrero, á las doce del día, en el domicilio social, Rambla de San Juan, 70, 1.<sup>o</sup>

Si por no reunirse el número de señores accionistas que previene el párrafo 1.<sup>o</sup> del art. 2.<sup>o</sup> de los Estatutos no pudiese celebrarse en dicho día la Junta general, se celebrará en el siguiente día 21 del mismo mes de Febrero, á la hora y en el local prefijados, conforme lo dispone el párrafo 2.<sup>o</sup> del aludido artículo.

Los señores accionistas con derecho de asistencia á la Junta general anunciada que hayan cumplido la prevención establecida en el art. 16 de los Estatutos, podrán recoger las papeletas de entrada desde el día 8 al 15 de Febrero, en el mencionado local.

Tarragona 30 de Enero de 1897.—Por la Sociedad Tarraconense para el alumbrado por gas en liquidación, el Administrador, Prudencio Morera.—El Secretario, Agustin Musté.